

CORNARE	Número de Expediente: 053760631029	
NÚMERO RADICADO:	131-1263-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 08/11/2019	Hora: 10:50:39.6...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1213 del 24 de octubre de 2018, notificada por aviso el día 15 de noviembre de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S** con Nit N° 900.402.153-9 a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4304, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado "Nuevo Yarumo", consistente en intervenir mediante el sistema de tala (1097) mil noventa y siete árboles.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de doce (doce) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante oficio con radicado 131-8938 del 16 de octubre de 2019, la señora **ALEJANDRA URIBE V**, en calidad de Coordinadora de Proyectos, solicita ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución 131-1213 del 24 de octubre de 2018, para realizar al aprovechamiento forestal, argumentando entre otras que: "(...)Con expediente 053760631029 con radicado 131-0812-2018, les solicitamos el favor de realizar una prórroga al trámite de tala de árboles por 6 meses, dado a la magnitud del proyecto éste aún se encuentra en proceso de preventas y no ha llegado al punto de equilibrio por lo tanto no se ha iniciado el proceso de aprovechamiento forestal. El proyecto se encuentra ubicado en el YARUMO y se llama Reserve Silvestre (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*"

(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, señala **“Vigencia de permisos de aprovechamiento.** *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto -Ley 2811 de 1974.*

Que es menester indicar que la Corporación no tiene claridad frente a las condiciones actuales del proyecto; que el inventario forestal fue presentado hace más de (1) un año, que las condiciones de los individuos arbóreos han cambiado teniendo en cuenta sus diámetros y que no se tiene determinada la cantidad de árboles que se han aprovechado y los que aún continúan en pie a la espera de ser intervenidos, situaciones que dificultan ejercer un control y seguimiento claro a los permisos otorgados por esta Autoridad Ambiental y en este orden de ideas, dificultan posibles modificaciones.

Finalmente y dada las implicaciones de prorrogar la vigencia de un acto administrativo que contiene condiciones y obligaciones, la solicitud presentada mediante radicado 131-8938-2019, debía ser presentada por el respectivo representante legal de la sociedad titular del permiso, indicando que el predio objeto de intervención no ha tenido variaciones significativas en cuanto a su titular y aportando la respectiva documentación legal que así lo acredite.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-1213 del 24 de octubre de 2018, en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-8938 del 16 de octubre de 2019, por la señora **ALEJANDRA URIBE V**, en calidad de Coordinadora de Proyectos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.31029

Proyectó: Abogada/ Camilla Botero.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – No Prórroga.

Fecha: 06/11/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente